

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00435-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIANA PATRICIA PAMPLONA RESTREPO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA PATRICIA PAMPLONA RESTREPO
Apoderado Demandante	DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES
Apoderada Porvenir:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
Apoderada Colpensiones:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio efectuando el reconocimiento de la pensión de invalidez a la demandante desde el 24 de diciembre de 2008, fecha de la estructuración, el retroactivo causado entre 24 de diciembre 2008 y el 30 de noviembre de 2020, ascendiendo a la suma \$109.511.859 de pesos, a dicho retroactivo se le aplicarían los descuentos en salud que atiende a la suma de \$10.866.085 de pesos, un valor neto a pagar por concepto de retroactivo de \$98.645.774. Así mismo AFP PORVENIR S.A., reconocerá y pagará a título de indexación a la demandante la suma de \$23.364.295 pesos, para un total a pagar de \$122.010.069 pesos, el pago del retroactivo se realizará a más tardar los 10 primeros días de febrero de 2021.

La demandante se comprometerá a remitir al correo electrónico andreadtb@hotmail.com, certificación bancaria, certificación de afiliación a la EPS, copia de la cedula de ciudadanía y registros civiles de nacimiento de los potenciales beneficiarios de la prestación en los términos del artículo 74 de la ley 100 de 1993, y afirmar en señal de aceptación la liquidación provisional de su bono pensional cuando sea requerida para el efecto por AFP PORVENIR S.A.

Así mismo, la apoderada de Colpensiones se compromete a realizar las gestiones pertinentes para agilizar las actuaciones administrativas.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos que le podrían asistir a la demandante DIANA PATRICIA PAMPLONA RESTREPO, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del párrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:17:11

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a077e05b978bc7e5a2fa81085b27bc7b7c720b02526cc62bcc9ba242eec5f26

Documento generado en 15/12/2020 09:16:55 a.m.